



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2470-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, en el año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés con referencia **ARP-03-198-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales y terceros relacionados, señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Digna Emerita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **Holman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Daniel Tefay Pastrán Terán**, contador general / responsable de presupuesto; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de gestión de talento humano; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Luis Alfonso Zambrana Urtado**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Rafael Roque Chamorro**, director de inversión pública; **José Francisco Narváez Rayo**, responsable de bodega; **Juan Francisco Guadamuz Arana**, director de servicios municipales; **Liliam Geovania Molina Zepeda** y **Marisol Téllez Morales**, directoras de Centros de Desarrollo Infantil (CDI); **Maryuri Luisani Quintana Jarquín**, responsable de la Casa Materna Los Chiles; **Ignacia del Socorro Gutiérrez Cerna**, promotora social; todos de la municipalidad auditada, **Karen María Sandoval Quintero**, **Jorge Juardy Reyes Amador** y **Eliath Saul Taleno López**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, se dieron a



conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes estuvieron de acuerdo y expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido para la administración de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, fue efectivo, excepto por las deficiencias significativas que se encuentran reflejadas en los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Omisión a criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros, para el registro, custodia y verificación de las inversiones;* **b)** *Falta de instrumentos normativos que regulen los distintos programas de funcionamiento ejecutados en el Plan de Inversión Municipal Anual;* y **c)** *Cheques que soportan los pagos de los proyectos de inversión no presentan impresión electrónica o sello con la leyenda “intransferible”.* **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento del Río San Juan, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento; de conformidad con los criterios establecidos en la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma y la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General en lo pertinente a la relación contractual, los convenios de donación o cooperación suscritos con las entidades pública u organización sin fines de lucro; excepto por un hallazgo de incumplimiento de ley relacionado en el informe en Auto, consistente en la falta de monitoreo y seguimiento a la administración y ejecución de los contratos, inobservando el artículo 24 literales a) y b) del Reglamento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. **3)** Los proyectos de inversión fueron ejecutados de conformidad con las condiciones contractuales y cláusulas establecidas en los convenios suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, durante el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas. **5) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, de once (11) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintiuno, de referencia ARP-06-066-2022 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-2460-22, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, ha implementado tres (3) recomendaciones, una (1) en proceso de implementación y siete (7) sin implementar; para un grado de cumplimiento del treinta y uno punto ocho por ciento (31.8%); y **6)** No se identificaron hechos que originen responsabilidades a cargo de los servidores públicos o terceros relacionados de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales; así como falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-198-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, en el año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Digna Emerita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **Holman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Daniel Tefay Pastrán Terán**, contador general / responsable de presupuesto; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de gestión de talento humano; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Luis Alfonso Zambrana Urtado**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Rafael Roque Chamorro**, director de inversión pública; **José Francisco Narváez Rayo**, responsable de bodega; **Juan Francisco Guadamuz Arana**, director de servicios municipales; **Liliam Geovania Molina Zepeda y Marisol Téllez Morales**, directoras de Centros de Desarrollo Infantil (CDI); **Maryuri Luisani Quintana Jarquín**, responsable de la Casa Materna Los Chiles; **Ignacia del Socorro Gutiérrez Cerna**, promotora social; todos de la municipalidad auditada, **Karen María Sandoval Quintero, Jorge Juardy Reyes Amador y Eliath Saul Taleno López**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las



recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y siete (1357) de las diez de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/ MLZ/ FJGG